

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA N°.196

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. No. 2017-00014-00

FERNEY OLMEDO LÓPEZ LIBREROS y RUBY STELLA LÓPEZ LIBREROS presentaron, a través de apoderada judicial, solicitud de apertura de sucesión intestada, en calidad de hermanos del causante MARINO ANCIZAR LÓPEZ LIBREROS, la cual fue declarada abierta mediante interlocutorio del 31 de enero de 2017, resolviendo, entre otros asuntos, reconocimiento en calidad de herederos del causante MARINO ANCIZAR LÓPEZ LIBREROS, al señor FERNEY OLMEDO LÓPEZ LIBREROS y la señora RUBY STELLA LÓPEZ LIBREROS, en su calidad de hermanos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio.

El emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se cumplió a cabalidad, tal y como consta a folios 67 a 70 del expediente.

Seguidamente, fue fijada fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas del causante MARINO ANCIZAR LÓPEZ LIBREROS, al tenor de lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual fue aprobada mediante auto interlocutorio del 23 de octubre de 2019, conforme al escrito presentado por la representante judicial de los herederos reconocidos, disponiendo, además, el decreto la partición, designándose para tal efecto, a la misma profesional del derecho del extremo demandante, como quiera que fue facultada para ello.

Mediante oficio del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través de la división de gestión de cobranzas, allegó al plenario “*Certificado de No Deuda*” en cabeza del causante MARINO ANCIZAR LÓPEZ LIBREROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Habida cuenta del control de legalidad acontecido en el presente asunto, mediante proveído del 30 de agosto de la presente anualidad, se ordenó a la partidora designada, presentar *nuevamente* el trabajo de partición encomendado, dándose el traslado respectivo que trata el numeral 1 del artículo 518 del Código General del Proceso, mismo sobre el cual no se advirtió objeción alguna por parte de los intervinientes en este asunto liquidatorio.

Ajustado plenamente a derecho el procedimiento adoptado en la presente instancia, y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Luz.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, allegado al expediente el 8 de septiembre del presente año, dentro de la sucesión del causante MARINO ANCIZAR LÓPEZ LIBREROS;

SEGUNDO. Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

TERCERO. Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

CUARTO. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados, debiéndolo comunicar a esta célula judicial, una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 141 Hoy 16 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria